DECRETO Nº 0366 /20.-NEUQUÉN 13 MAR 2020 .-

VISTO:

El artículo 134º de la Constitución provincial, la clasificación formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19) de conocimiento público; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la circulación del virus se ha extendido a todos los continentes y que la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo del corriente año declaró el estado actual como pandemia, habiendo en la actualidad 114 países con más de 118.000 casos confirmados;

Que en la actualidad, Argentina ha reportado hasta el momento 31 casos confirmados;

Que el país y la Provincia se encuentran actualmente en fase de contención, donde los esfuerzos están dirigidos a detectar oportunamente los casos y sus contactos, para minimizar la transmisión de la enfermedad y la diseminación del virus en la comunidad;

Que el Gobierno Nacional ha declarado la emergencia pública nacional en materia sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia formulada por la Organización Mundial de la Salud, y ha adoptado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación de dicho virus y su mitigación;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén por su parte se encuentra adoptando medidas, desde un enfoque preventivo, solidario y considerando que extremar los cuidados individuales, garantizará mejores resultados a nivel colectivo, entre las cuales se puede mencionar el dictado por parte del Ministerio de Salud la Resolución Nº 346/20 reprogramando en forma transitoria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, aquellos eventos de concurrencia masiva, organizados por el sector público y/o privado, que pudieran convocar participantes de zonas con transmisión de coronavirus COVID-19;

Que con anterioridad la Provincia ha enfrentado con éxito enfermedades virales, tales como el Hantavirus, para lo cual resultó fundamental el compromiso y colaboración de la ciudadanía, que ha logrado aplicar las medidas preventivas propuestas desde los distintos organismos de gobierno que intervinieron en el tema;

Que para prevenir la propagación del COVID-19 resulta necesario la articulación de políticas públicas y un trabajo coordinado, como así mismo el compromiso y colaboración de la ciudadanía y el sector privado, para que en forma mancomunada puedan optimizarse todas las acciones y recursos;

Que el artículo 134º de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte la Ley provincial 2713, indica que constituye uno de sus objetivos el de incorporar un enfoque de riesgo en el desarrollo de políticas a los fines de prevenirlos y reducirlos, estableciendo distintos principios;

Que respecto al principio de prevención corresponde la incorporación de disposiciones proactivas como la suspensión de eventos y actividades de concurrencia masiva, en pos de evitar el riesgo y/o disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que el cuidado de la salud individual colaborará con la salud de toda la ciudadanía, debiéndose ponderar que toda acción, al menos en este contexto, se haga con enfoque solidario;

Que conforme el principio de coordinación, es necesario la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que ya sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que el abordaje debe hacerse desde un enfoque de salud colectiva e integral con prevención, solidaridad, sensibilidad en una mirada colectiva para enfrentar esta pandemia, tomando rápidamente medidas que permitan su correcta prevención y mitigación;

Que a tales fines se dispone la creación de un Comité de Emergencia para un abordaje integral de esta problemática;

Que asimismo resulta necesario la adopción de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto social, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, para brindar soluciones adecuadas a la problemática presentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRASE el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

Artículo 3º: CRÉASE en el ámbito del Gobierno de la Provincia el Comité de Emergencia para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19.

Artículo 4º: El Comité creado en el artículo 3º del presente estará presidido por el Gobernador de la Provincia, y se completará su integración con el Vicegobernador de la Provincia y los máximos responsables de los Ministerios de Salud, Jefatura de Gabinete, Gobierno y Seguridad, Educación, Economía e Infraestructura, Ciudadanía, Desarrollo Social y Trabajo, Secretaría del Interior y Gobierno Locales y Secretaria de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), o los que en el futuro lo reemplacen.

El resto de los Ministerios, Secretarías y organismos descentralizados y/o autárquicos que conforman el Gabinete ampliado del Poder Ejecutivo Provincial, podrán ser convocados en forma expresa a integrar la Mesa Provincial para el abordaje de temas o cuestiones que requieran o aconsejen su involucramiento y participación. La asistencia a esta convocatoria es obligatoria para las autoridades máximas de dichas instituciones.

El Comité de Emergencia se integrá además con los representantes que designen el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Asimismo el Comité podrá requerir la colaboración de distintos actores privados que tengan vinculación con la materia.

<u>Artículo 5º</u>: **DISPÓNGASE** que serán funciones del Comité de Emergencia, entre otras, las siguientes:

- Observar, medir y evaluar los escenarios epidemiológicos posibles.
- Realizar monitoreos y supervisiones contínuas sobre eventos relacionados a la prevención y mitigación del virus.
- Requerir información constante al sector público y privado que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- Confeccionar un registro de los distintos tipos de casos y sus fases.
- Proponer y sostener medidas de prevención.
- Realizar recomendaciones, análisis y propuestas de políticas públicas a todos los sectores relativas a la prevención y mitigación de la trasmisión del virus.
- Coordinar acciones con el sector público y privado en la ejecución de las políticas públicas de prevención y mitigación de la trasmisión del virus.
- Ejercer la comunicación pública acerca de los datos, información y medidas adoptadas o a adoptarse, vinculadas a los escenarios epidemiológicos.
- Emitir recomendaciones vinculadas a la declaración de emergencia sanitaria u otras medidas que resulten necesarias.

Artículo 6º: AUTORÍZASE al Ministerio de Salud a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del artículo 64º, apartado 2º, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3º y 75º del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la trasmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia dispuesta en el presente.

Artículo 7º: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el artículo 6º del presente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la trasmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, del procedimiento establecido en la Circular Nº 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos Nº 182/18 y 183/18.

Artículo 8º: En circunstancias especiales en que resulte imposible cumplir con algunos de los requisitos de la entrega, el funcionario actuante certificará bajo su responsabilidad, la recepción y entrega de los bienes y servicios, como así también, la veracidad de lo manifestado por el beneficiario en su caso.

Artículo 9º: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades, Municipios y/o Comisiones de Fomento, para su posterior distribución, será documentación válida y suficiente para la rendición el recibo debidamente conformado por estos en carácter de receptores responsables de los mismos.

Artículo 10º: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a emitir las Disposiciones y Circulares administrativas necesarias a efectos de crear y regular los aspectos procedimentales relacionados con la gestion de recursos humanos y licencias especiales, a los fines de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 11º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General vigente, para dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto.

Artículo 12º: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados y Descentralizados y las empresas y Sociedades del Estado y toda organización empresarial en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, dispondrán la afectación de todos los medios que le sean requeridos para garantizar los fines previstos en el presente decreto.

Artículo 13º: INVÍTASE a los Municipios, Comisiones de Fomento, Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia y entidades representativas del sector privado a tomar medidas similares a la presente.

Artículo 14º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 15º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.















MONTEIRO Alejandro Rodrigo







Firmado digitalmente por CORRADI DIEZ Ricardo Andres









Firmado digitalmente por FOCARAZZO Marisa Marvel